



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 493-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de enero de 2020. Las 12h41.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **A)** Memorando No. TCE-ATM-JL-111-2019-M, de 12 de diciembre de 2019, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, Secretaria Relatora del despacho del doctor Ángel Torres. **B)** Acta de Sorteo No. 043-13-12-2019-SG de 13 de diciembre de 2019.

I. ANTECEDENTES.-

1.1. El 15 de agosto de 2019, el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral una denuncia en contra del ciudadano **SOLANO NOBLECILLA MANUEL ALEJANDRO**, con cédula de ciudadanía No. 0703689687, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política: **Partido Socialista Ecuatoriano Lista 17**, para las “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”, por la no presentación del informe de las cuentas de campaña electoral, solicitando se notifique “Al presunto infractor **RAMIREZ LOZANO EUGENIO PATRICIO** con cédula No. **0701769044**, responsable del manejo Económico de la Organización política **PARTIDO SOCIAL CRISTIANO LISTA 17 ...**” (fs. 1-12 vta.)

1.2. A la causa Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral le asignó el No. **493-2019-TCE**, su conocimiento y tramitación en primera instancia le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme el Acta de Sorteo No. 002-20-08-2019-SG, de 20 de agosto de 2019 y la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 14-15)

1.3. Mediante escrito presentado el 18 de noviembre de 2019, el ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, indica: “me he percatado que en



numeral 7 de mi denuncia por un lapsus calami he puesto el nombre de Ramiro Lozano Eugenio Patricio cuando lo correcto es **SOLANO NOBLECILLA MANUEL ALEJANDRO** con número de cedula 0703689687, responsable Económico de la Organización Política **PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO Lista 17**, presunto infractor electoral.”

- 1.4. El 3 de diciembre de 2019, a las 10h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, en su calidad de juez sustanciador de la causa dictó sentencia (fs. 103-110 vta.), la cual, conforme la razón sentada por la señorita Secretaria Relatora del despacho fue notificada a las partes procesales el 04 de diciembre de 2019. (fs. 163 y 163 vta.)
- 1.5. El 07 de diciembre de 2019 el señor Manuel Alejandro Solano Noblecilla y su abogado patrocinador, señalando en su pretensión que: “a) Se actúe bajo el mandato constitucional del Art. 76 #1 de la Constitución que dice: **Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.**
b) Que se acepte mi recurso de **APELACIÓN**, en virtud de que se ha justificado la documentación requerida por el Órgano de Control; (sic) debiendo además tomar en cuenta que dentro del proceso administrativo se están lesionando mis derechos constitucionales, habiendo dentro del mismo ilegitimidad e ilegalidad del acto impugnado a través de este **RECURSO DE APELACION**, por los errores de hecho inobservando los principios de Objetividad, racionalidad, principio de legalidad y seguridad jurídica, atentando al principio de inocencia, por cuanto mi actuación fue ejecutada en estricto apego a la norma vigente, dispone se (sic) **DECLARE SIN LUGAR LA SENTENCIA Y A SU EL ARCHIVO DE LA MISMA** (sic)” (fs. 165-169)
- 1.6. Mediante auto dictado el 11 de diciembre de 2019 a las 11h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, en su calidad de Juez sustanciador de la causa, concedió el “recurso” a fin de que en segunda instancia el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral lo resuelva. (fs. 174 y 174 vta.)
- 1.7. Conforme se desprende del Acta de Sorteo No. 046-13-12-2019-SG de 13 de diciembre de 2019 y de la razón de sorteo sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación en segunda instancia



CAUSA No. 493-2019-TCE

correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 188-189)

1.8. La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”*

1.9. El artículo 108 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, manda *“Las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral estarán obligados a suplir las omisiones en que incurran las partes sobre puntos de derecho, cuando se omita señalar los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada, se resolverá tomando en consideración los que debieron ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.”*

Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, en mi calidad de Juez Sustanciador, al amparo de lo previsto en los artículos 72 inciso cuarto, y 278 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 42 y 108 inciso primero del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso de apelación y dispongo:

PRIMERO.- Por cuanto el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Instancia, se encuentra legalmente impedido de intervenir en el conocimiento y resolución de la presente causa; por Secretaría General, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, convóquese al Juez o Jueza Suplente correspondiente, con el fin de que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- A través de Secretaría General, remítase a la señora Jueza y señores Jueces, copia del expediente en digital para su conocimiento y estudio.



TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al señor Manuel Alejandro Solano Noblecilla y a su patrocinador en el correo electrónico **nikkojse@hotmail.com**, conforme lo solicita.

3.2. Al ingeniero Mario Marcelo Ruano Collahuazo, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro en los correos electrónicos **marioruano@cne.gob.ec** y **alexrocafuerte@cne.gob.ec**.

3.3. Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec**, **santiagovallejo@cne.gob.ec**, **ronaldborja@cne.gob.ec** y **edwinmalacatus@cne.gob.ec**, y en la **casilla contencioso electoral No. 003**.

CUARTO.- Téngase en cuenta la designación y la autorización concedida por el señor Manuel Alejandro Solano Noblecilla, al abogado Nicolay Ordoñez Alvarado.

QUINTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE

